

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04405-2024

MORELLA

ANUNCIO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 18 de julio de 2024, aprobatorio de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de la escuela municipal de música, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 7. DEVENGO

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE

DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el

artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Según lo establecido en el artículo 20.1 y 4.v) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la prestación de servicios docentes que tenga establecidos la Escuela Municipal de Música.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa, en este caso, los alumnos de la Escuela Municipal.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

“ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Programa aprendizaje	Asignatura	Grupo	Tipo	Propuesta tasa 24/25
Programa de Sensibilización Artística	sensibilización artística	3 años	Grupal	26,00 €
	sensibilización artística	4 años	Grupal	26,00 €
Programa Inicial de Música	Iniciación Musical	5 años	Grupal	26,00 €
	Iniciación Musical	6 años	Grupal	26,00 €
	Preparatorio	7 años	Grupal	26,00 €
	especialidad	30 min.(de 3 a 7 años)	Individual	14,00 €
	especialidad	45 min.(de 3 a 7 años)	Individual	21,00 €

Programa Básico de Música	Lenguaje musical	1,2,3,4, AD.	Grupal	27,50 €
	especialidad	Principal (iniciación)	Individual	27,50 €
	especialidad	2a	Individual	22,50 €
	especialidad	3a	Individual	22,50 €
	Conjunto especialidad	Principal	Grupal	10,00 €
	Conjunto especialidad	2a	Grupal	15,00 €
	Conjunto especialidad	3a	Grupal	18,00 €
	Conjunto Coral	1r, 2n	Grupal	5,00 €
Conjunto Banda	3r, 4rt	Grupal	5,00 €	

Programa aprendizaje	Asignatura	Grupo	Tipo	Propuesta tasa 24/25
Programa Avanzado de Música	Lenguaje Musical	Prof.	Grupal	27,50 €
	Especialidad	Todas	Individual	30,00 €
	Conjunto Especialidad	Principal (iniciación)	Grupal	10,00 €
	Conjunto Especialidad	2a	Grupal	15,00 €
	Conjunto Especialidad	3a	Grupal	18,00 €
	Conjunto Coral	Todos	Grupal	5,00 €
	Conjunto Banda	Todos	Grupal	5,00 €
Programa Singular de Música	Especialidad	Totes	Individual	30,00 €
	Esp. Gaita / Tabal	Principal (iniciación)	Grup / Indv.	27,50 €
	Esp. Gaita / Tabal	2a	Grup / Indv.	22,50 €
	Conjunto Coral	Todos	Grupal	5,00 €
	Conjunto Banda	Todos	Grupal	5,00 €
AMB CURRICULUM COMPLET				
Programa Básico de Música	L.M.+ESPEC.+CONJ. ESPEC.+COR*	1r		65,00 €
	LL.M+ESPEC.+CONJ. ESP+COR*	2n		65,00 €
	L.M +ESPEC.+CONJ. ESP+BANDA*	3r		65,00 €
	L.M +ESP+CONJ. ESP+BANDA*	4t		65,00 €

*L.M. lenguaje musical

*ESPEC. Especialidad

*Conj. Espec. Conjunto Especialidad

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Quedan establecidas las siguientes bonificaciones:

- Las familias numerosas gozarán de las siguientes bonificaciones:

- Miembros pertenecientes a familia numerosa general: 50% de la cuota.
- Miembros pertenecientes a familia numerosa especial: 100% de la cuota.
- Para los mayores de 65 años se establece una bonificación del 20% en la cuota.

La aplicación de las exenciones y bonificaciones correspondientes estará condicionada a la presentación de la acreditación correspondiente.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible.

Por su naturaleza material, el período impositivo se ajustará al curso académico.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 15 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el siguiente mes natural que resulte impagado.

La Entidad Local podrá exigir la tasa en régimen de autoliquidación, por lo tanto, el abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria, con carácter previo y entre los días 1 y 10 de cada mes.

Conforme al artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el supuesto que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación aplicable

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de enero de 2019, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Morella, 12 de septiembre de 2024.
El Alcalde-Presidente
Bernabé Sangüesa Antolí